



1er Congreso de Gestión Cultural Internacional

Facultad de Humanidades y Artes, UNR - Centro Cultural Parque de España, Rosario

A 21 años de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Dra. Patricia San Martín, IRICE (CONICET-UNR)

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del 2003 es considerada por numerosos autores como un hito en la historia del derecho internacional del patrimonio cultural. Esta convención es resultado de un extenso debate en torno a la concepción misma del patrimonio cultural, el rol de las comunidades y el Estado, y la fundamentación del valor del patrimonio.

No podemos dejar de mencionar las controversias que surgieron a la Convención del Patrimonio Mundial de 1972. Se cuestionaba básicamente la objetualización esencial de lo considerado como patrimonio cultural escindido de los complejos procesos socio-técnicos-culturales que se gestan y practican en los diversos contextos comunitarios de producción. Justamente es en esta dinámica compleja cuando los mismos adquieren su significación. Sintéticamente nos referimos al vacío en torno a los usos, saberes y costumbres de quienes en su dimensión simbólica identitaria como fruto experiencial crean y recrean dichos objetos.

A 21 años de Convención para la Salvaguardia del PCI o mejor dicho como la misma UNESCO plantea en sus textos como Patrimonio vivo, es posible afirmar que, tanto en el aspecto discursivo como en la práctica del mismo y en los discursos que lo constituyen, aún se registran a nivel mundial situaciones dispares en cuanto a su reconocimiento, sensibilización y procesos de salvaguardia. Cabe mencionar que en 2018, UNESCO publica Textos fundamentales de la Convención donde se compilan acciones de los comités intergubernamentales.

Paralelamente, en este trayecto, no podemos dejar de mencionar algunos posicionamientos críticos en torno a la convención que plantean una paradoja entre los reconocimientos discursivos sobre la importancia del PCI, como un patrimonio vivo y cambiante, el rol de las comunidades, y los mecanismos de protección a los que deben verse sometidos al momento de estudiar la aplicación de las disposiciones normativas en la práctica donde hay un marcado rol del estado. Sintéticamente se plantea que en el contenido de los requisitos y de los mecanismos de protección internacional que trae la Convención persisten algunas de las nociones aplicables al patrimonio material, referidas por ejemplo a los





instrumentos de los inventarios, lo que se entiende por autenticidad, como se conceptualiza la comunidad cuando estamos hablando de procesos dinámicos, migraciones, entre otros fenómenos que se acentúan cada vez más con la globalización.

Pero más allá de estas tensiones, quienes estamos comprometidos con la Educación e investigación tenemos tareas claras que están perfectamente expuestas en el artículo 14¹ de la Convención: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades y el art. 15² que refiere a la Participación de las comunidades, grupos e individuos. Y en este sentido, que la Red Interuniversitaria en Patrimonio Cultural Inmaterial de Latinoamérica y el Caribe -RiUCA PCI LAC- retoma los avances y desafíos propuestos en el libro colectivo “Patrimonio Cultural Inmaterial e Inclusión Social. Aportes para la agenda de desarrollo de la era post-COVID en América Latina y el Caribe”, editado por la UNESCO, que intenta plantear en línea con la convención una metodología de trabajo enfocada a la salvaguarda y sostenibilidad del patrimonio vivo en su complejidad actual.

1. Artículo 14 - Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:

i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;

ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;

iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y

iv) medios no formales de transmisión del saber;

b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;

c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

2. Artículo 15: En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

